



PRESIDENCIA
SECRETARÍA XERAL PARA O DEPORTE

	XUNTA DE GALICIA PRESIDENCIA Secretaría Xeral para o Deporte
Entrada	
Saída	467
Data	20 FEB. 1992

Envíase para a súa constancia e efectos, copia selada e asinada, e debidamente rexistrada dos Estatutos, Acta Fundacional, Acta de Aprobación de Estatutos e Relación da Xunta Directiva.

Notificase que por Resolución desta Secretaría Xeral para o Deporte de 06-02-92, dada de conformidade coas ordes de 17 de maio de 1983, (D.O.G. de 3-6-83), e de 20 de novembro de 1983 (D.O.G. de 5-12-86) e a lei 10/1990 do deporte (B.O.E. 17-10-90) ise club foi inscrito co nº 3453 no Rexistro de Clubs, Federacións e Entidades Deportivas de Galicia.

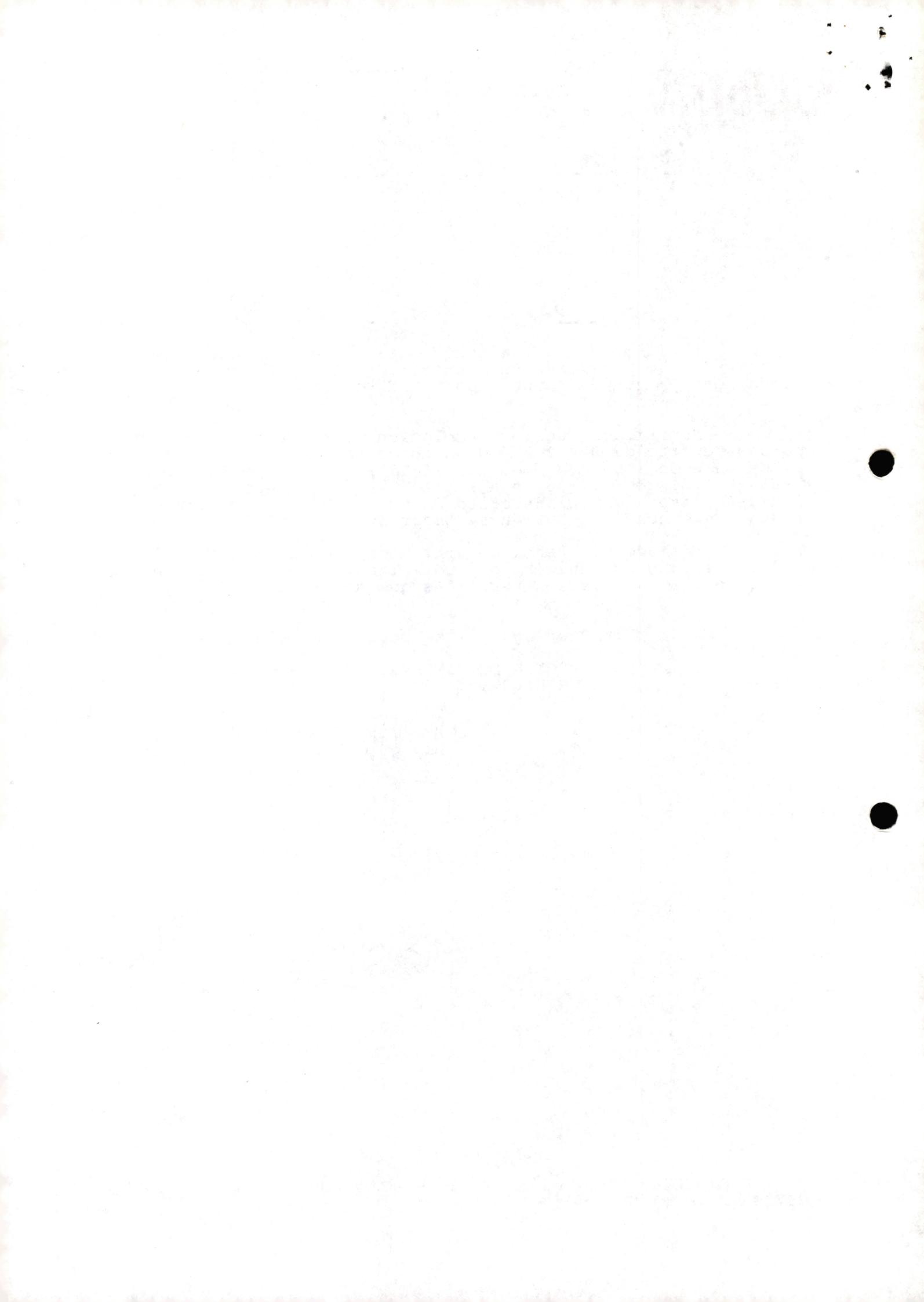
Asemade e a tenor do art. 9 da orde de 17 de maio de 1983, deberán comunicar e solicita-la inscripción neste Rexistro dos cambios e alteracións que se produzcan.

Santiago, 11 febreiro de 1.992

SECCION DE REXISTRO DE CLUBS E ASUNTOS XURIDICOS,



Asdo.: Belarmino García Martínez.



IDENTIFICACION FISCAL



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA TRIBUTARIA

Código de Identificación **G15367329**

Denominación **PRAIKA, SP. C.**

o

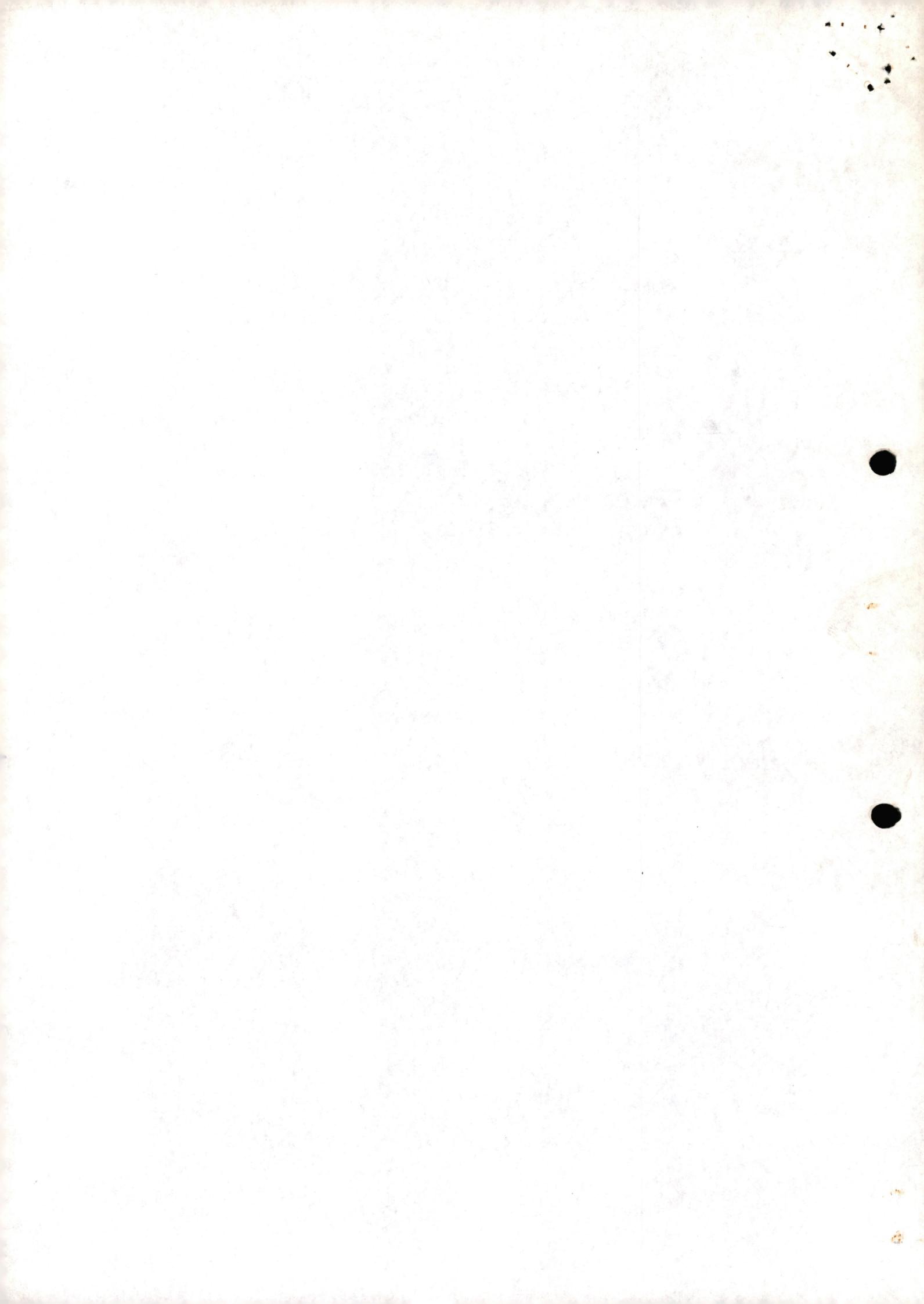
Razón Social

Domicilio **LG PONTEVEA - REYES**
Social **TEO** **15883 CORU/A (LA)**

Domicilio **LG PONTEVEA - REYES**
Fiscal **TEO** **15883 CORU/A (LA)**

Actividad Principal **CNAE 969**

Administración **15079**





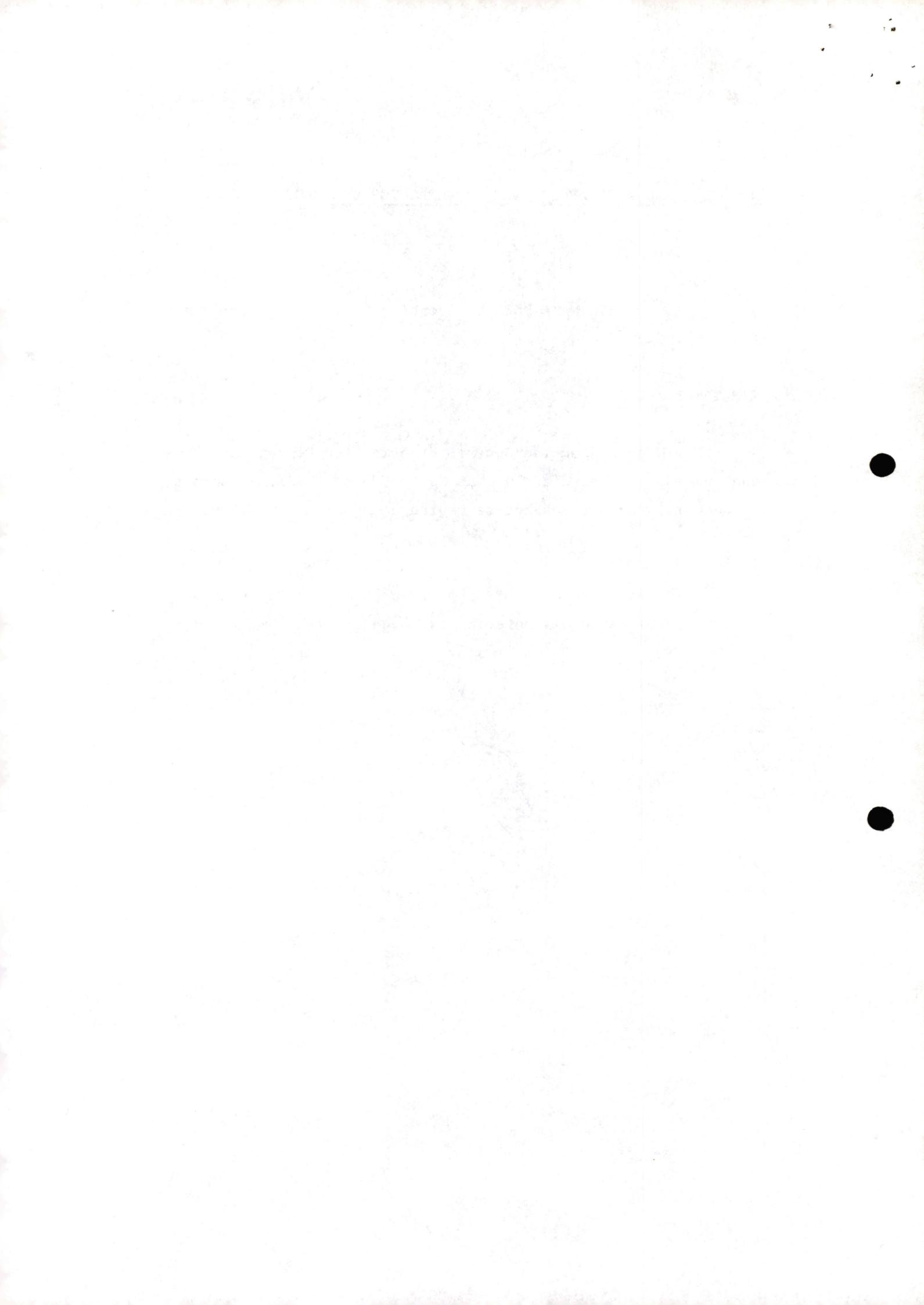
ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS DEL CLUB

D. JAIME MATA PUENTE, Secretario del Club Deportivo
PRAIÑA, Sp. C.,

C E R T I F I C A :

Que en Asamblea General de este Club Deportivo celebrada en Pontevedra, el día cinco de Noviembre de 1.991, se aprobaron los Estatutos por los que se regirá el mencionado Club Deportivo.

Y para que conste, firma la presente en Pontevedra, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-----





FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

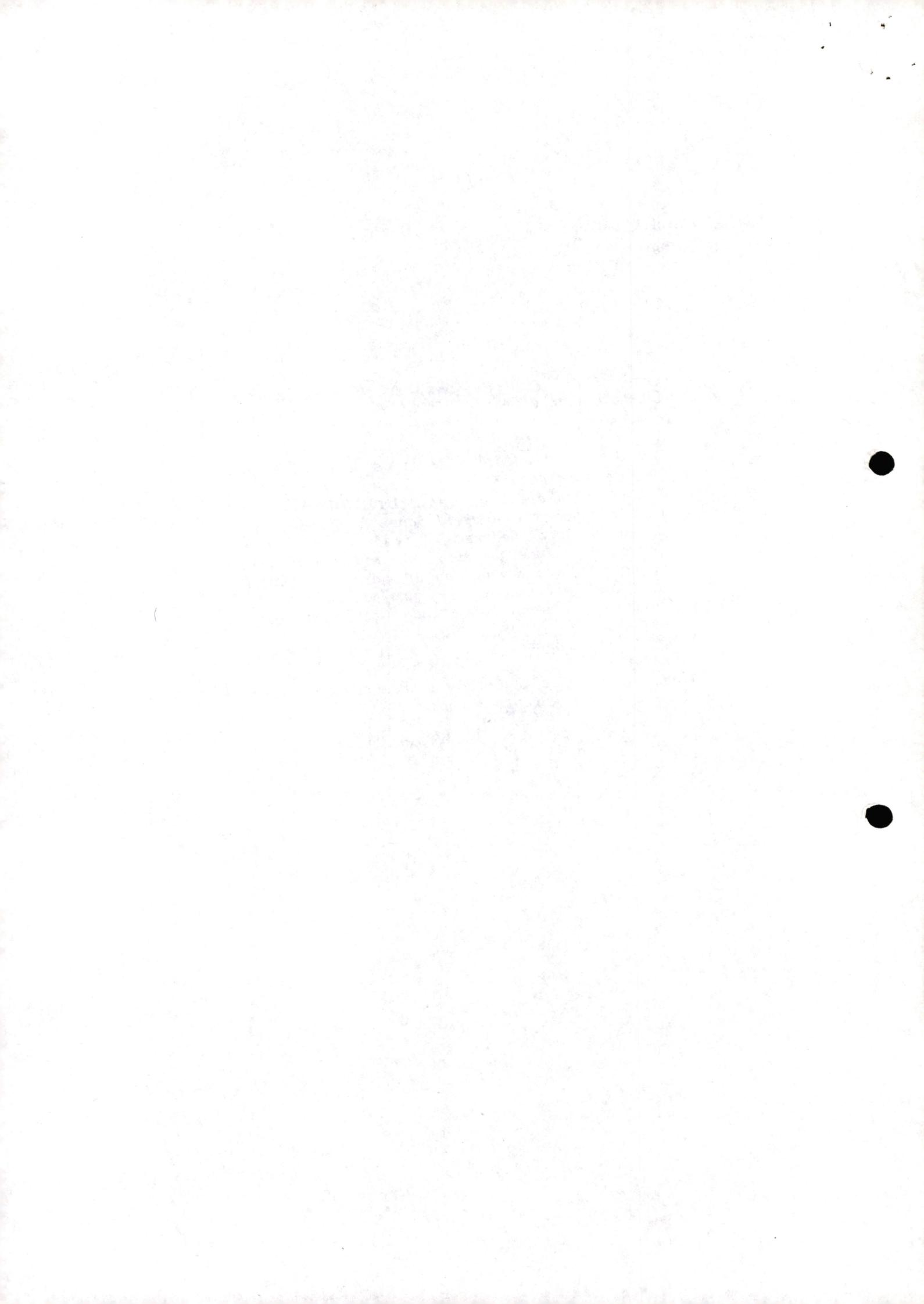
Don Ramón de Llano Márquez, Secretario General
de la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL,

C E R T I F I C A:

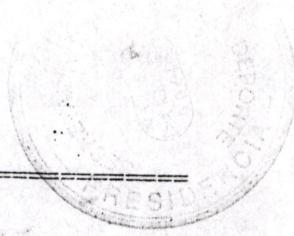
Que examinados los archivos de la Secretaría de su cargo, en ellos figura que el SPOR-TING CLUB PRAIÑA, de Teo, (La Coruña), viene participando en competiciones oficiales que organiza esta Federación Gallega de Fútbol desde el quince de Abril de mil novecientos setenta, participando en la actual Temporada mil novecientos noventa y uno/mil novecientos noventa y dos en la Segunda Categoría Regional.

Y para que conste y a petición del Sporting Club Praiña, expide el presente Certificado que firma en la ciudad de La Coruña a trece de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.





ESTATUTOS



CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º. - El/~~xx~~ **PRAIÑA, SP.C.** es una Asociación privada con personalidad Jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

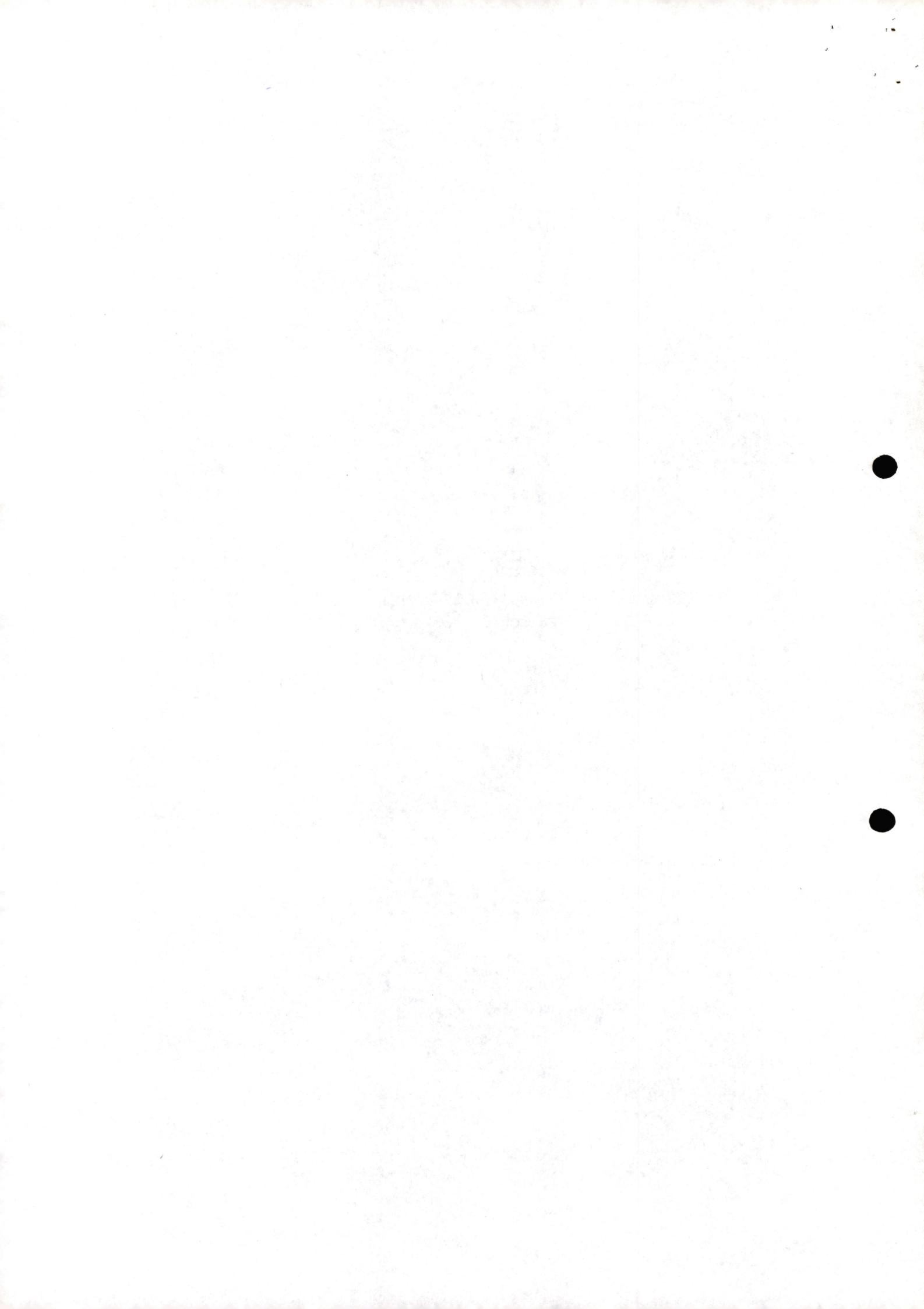
Artículo 2º. - El/~~ix~~ **PRAIÑA, SP.C.** practicará como principal modalidad deportiva la del **FUTBOL** y se afiliará a la Federación Gallega de **FUTBOL**, que someterá estos Estatutos a la aprobación de la Secretaría General para el Dep. de la Xunta de Galicia.

El/~~ix~~ **PRAIÑA, SP.C.** practicará asimismo las modalidades deportivas de **...** a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones.

Artículo 3º. - El/~~la~~ **PRAIÑA, SP.C.** se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente.
- b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter Físico-Deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.



c) El/~~xx~~ **PRAIÑA, SP.C.** podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes representados en la Asamblea General Extraordinaria.

2º.- Que dichos actos no comprometan de forma irreversible el Patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

3º.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisiones de títulos, requerirá informe de la Federación y aprobación de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia.

Artículo 4º.- El/~~xx~~ **PRAIÑA, SP.C.** podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 500.000 ptas. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad será necesaria autorización expresa de la Secretaría General para el Dep. de la Xunta de Galicia, previo informe de la Federación correspondiente.

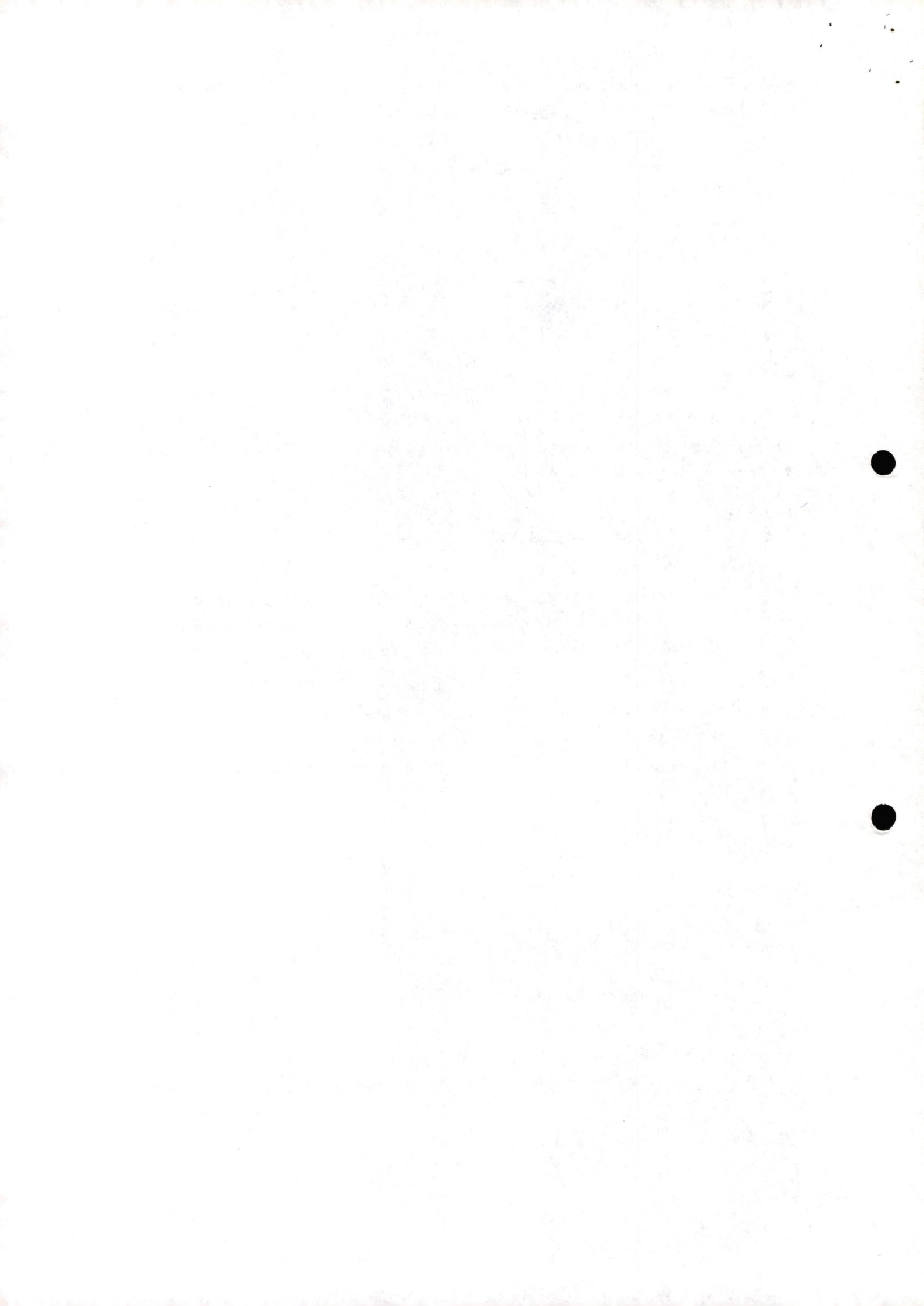
Artículo 5º.- El domicilio social se fija en **REYES - TEO**, calle de **Pontevedra, s.n.** teléfono **981-809364** debiendo en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia.

El/~~xx~~ **PRAIÑA, SP.C.** también contará con los siguientes locales e instalaciones propias.

CAPÍTULO I

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado, la Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.



Artículo 7º.- Son socios de número todas las personas mayores de edad que satisfagan la cuota social establecida.

Los menores de 18 años de uno y otro sexo serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Comisión Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

Artículo 8º.- Primero, los socios de número tendrán los siguientes derechos:

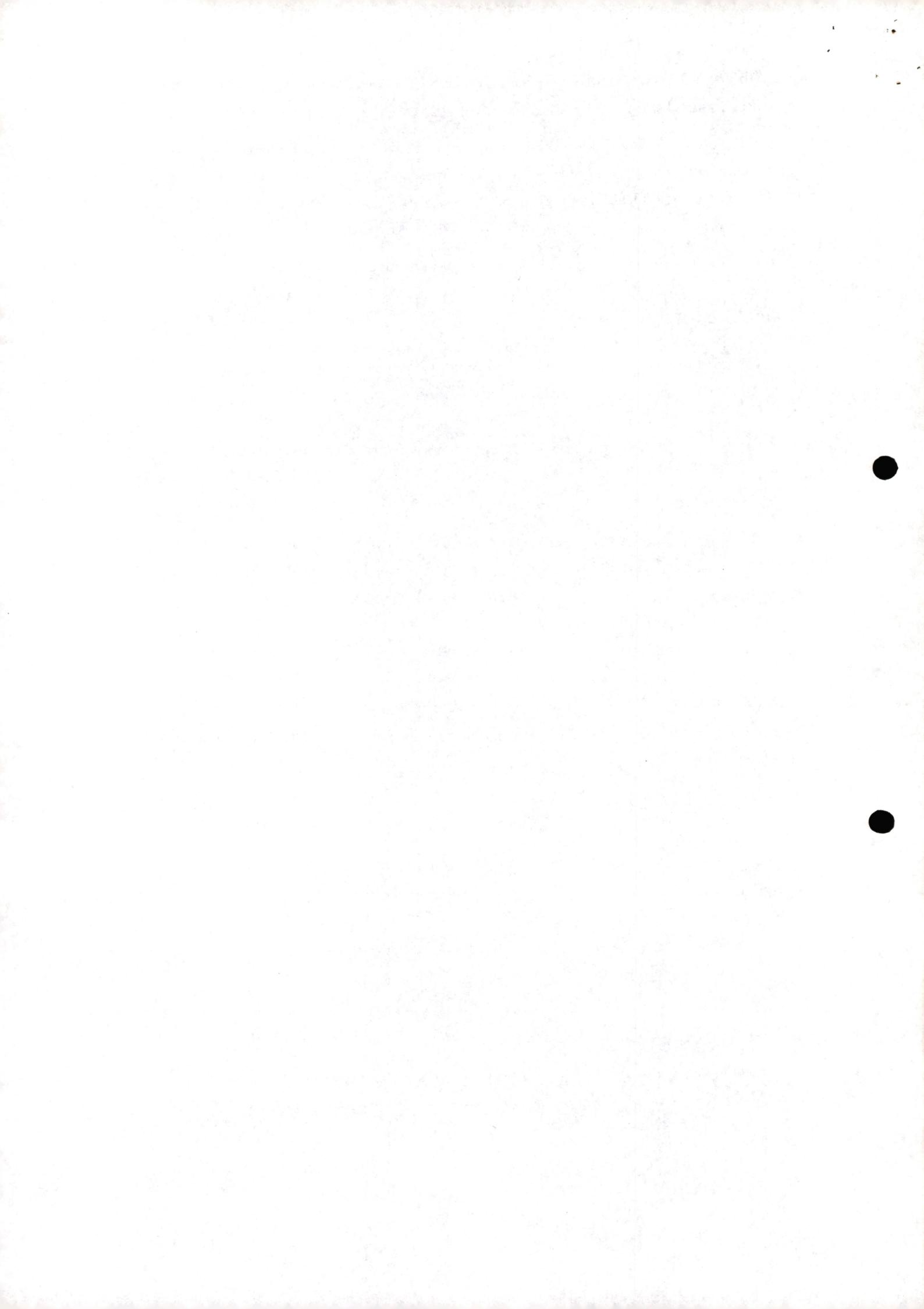
- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a los dispuesto por la Conselleria de Turismo, Juventud y Deportes de la Xunta de Galicia, normas de desarrollo de las mismas que lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada de la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente en el seno de la Asociación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

Segundo, son obligaciones de los socios de número:

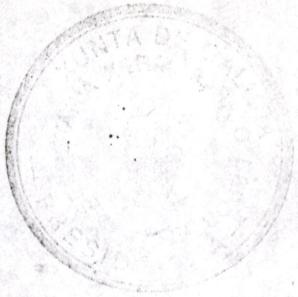
- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

3.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.

4.- Los familiares de los socios de número tendrán derechos a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.



CAPITULO I I I



ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 11º. Son órganos de representación y gobierno del -----
---PRAIÑA, SP.C.----- la Junta Directiva y la Asamblea General.

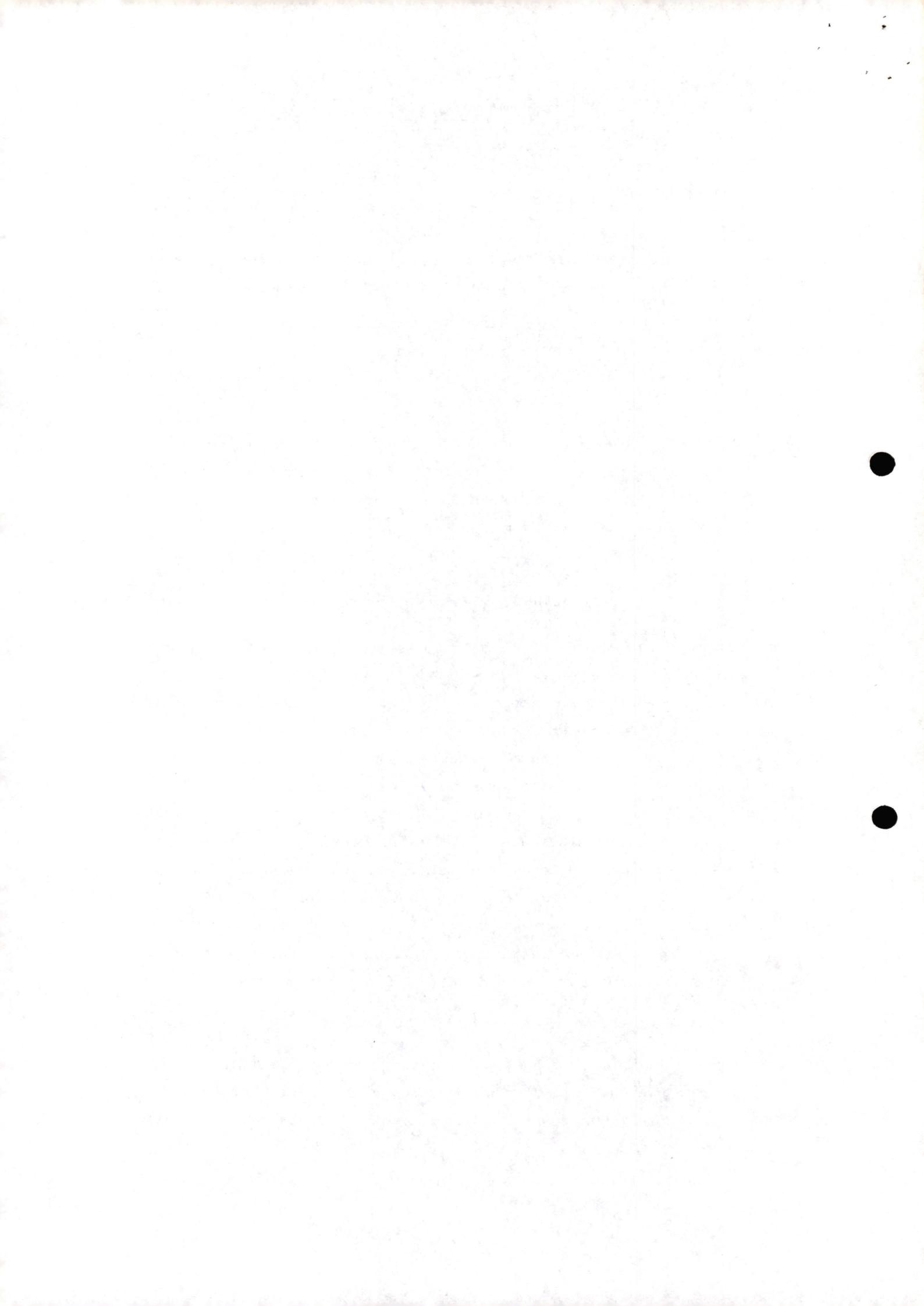
Artículo 12º. Primero, a la Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formará parte un Secretario y un Tesorero.

Segundo , el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Electoral.

Tercero, corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como las cuotas de socio y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todos los medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte .

Artículo 13º. Primero , la Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al me-



nos, de tres de sus miembros, y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

Segundo, la Junta Directiva será convocada por su Presidencia con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 14º.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 15º.- Primero, el Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

Segundo, será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 16º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha / administrativa de la Asociación y llevará el libro de registro de Asociados y el libro de Actas.

Artículo 17º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años, coincidiendo con períodos olímpicos.

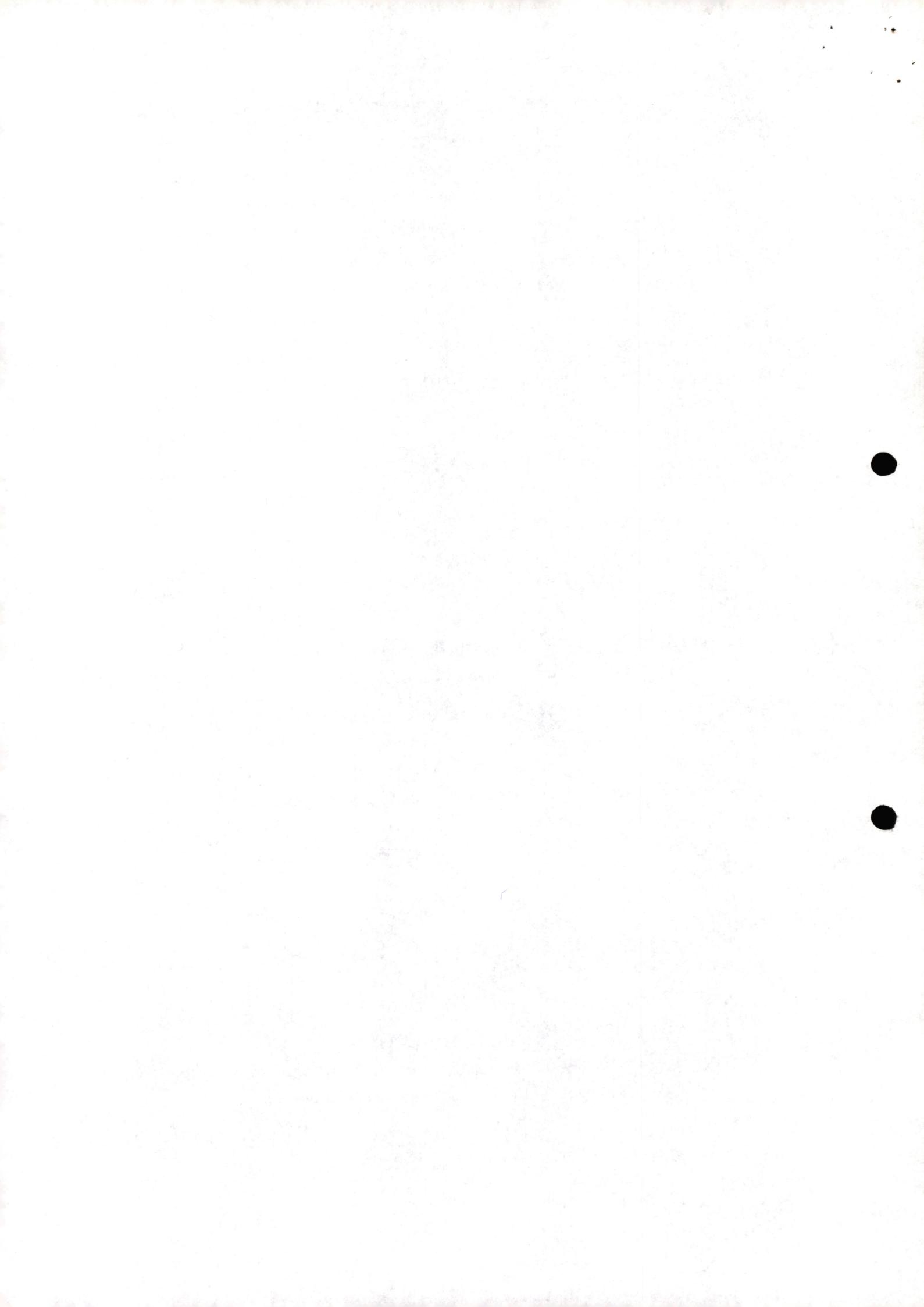
Artículo 18º.- 1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.

Segundo, Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración harán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 19º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.



- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el quince por ciento de los mismos.
e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de díchi o de parte alicante patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

CAPITULO I V

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 20º.- El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Asociación, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 21º.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación.

También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

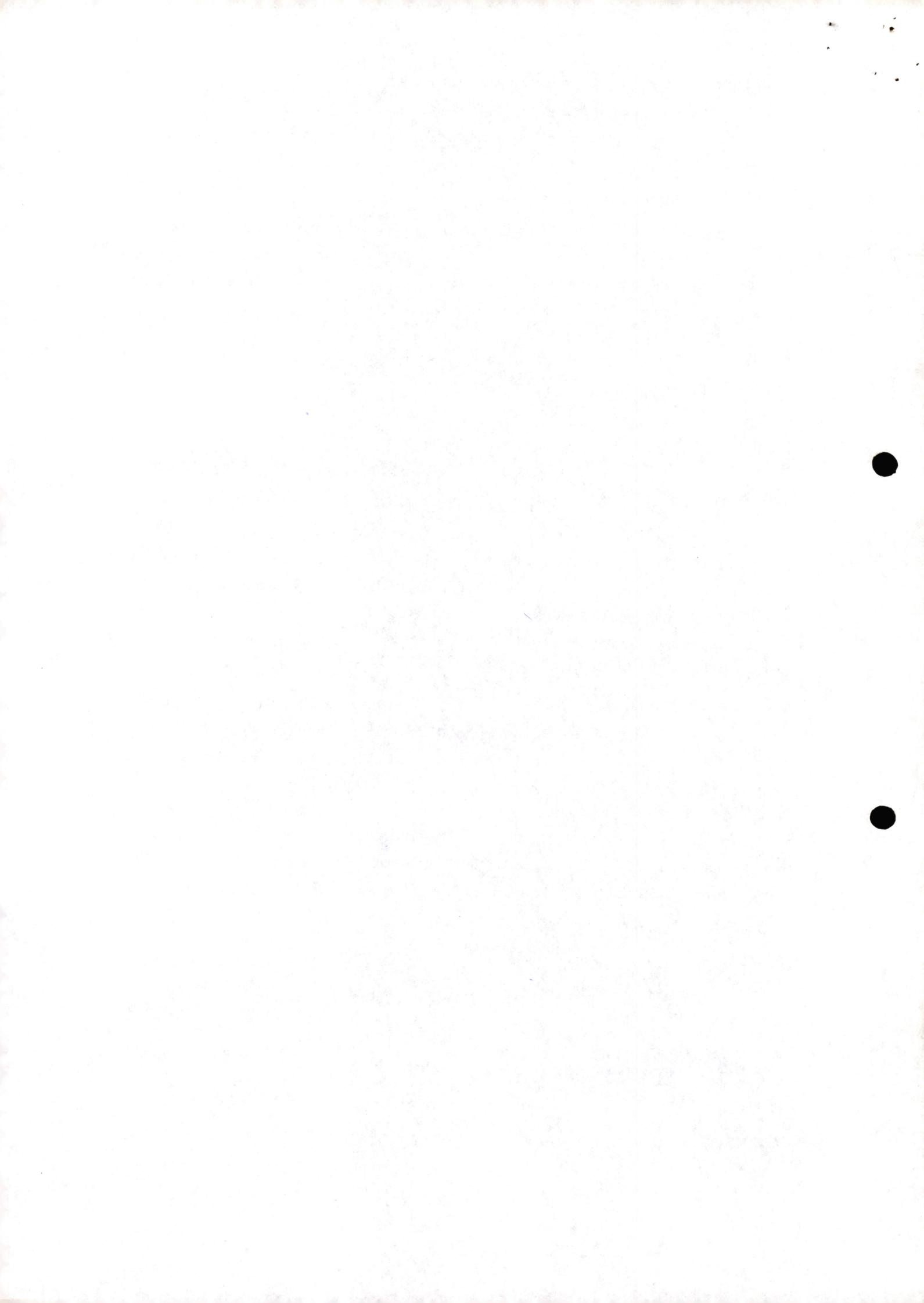
Artículo 22º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º.- En los libros de Contabilidad figurarán tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una mo-



dalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 25º.- Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 26º.-

1.- El / ~~xx~~ — **PRAIÑA, SP.C.** — podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 27º.-

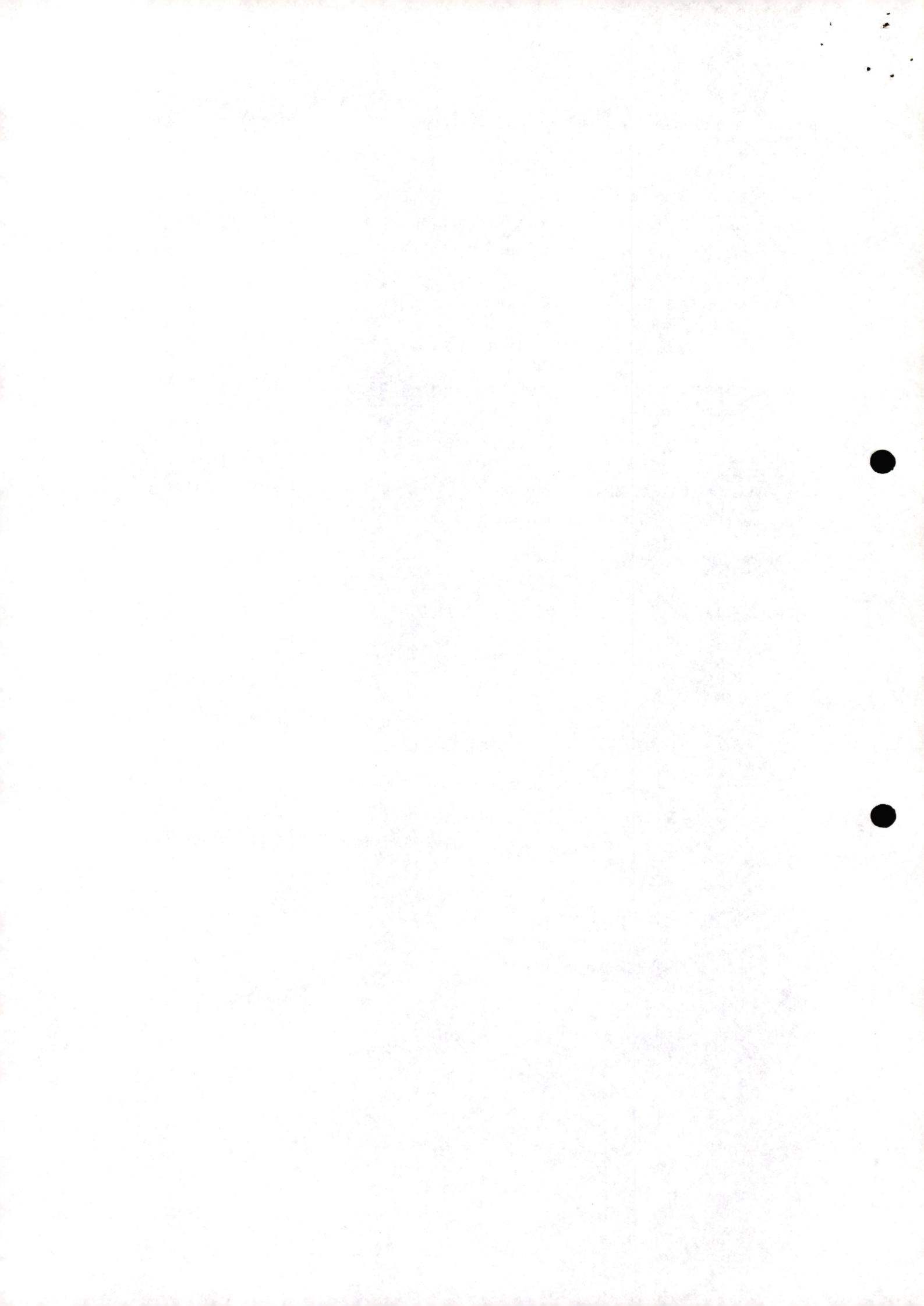
Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en la cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 28º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.





CAPITULO V I I

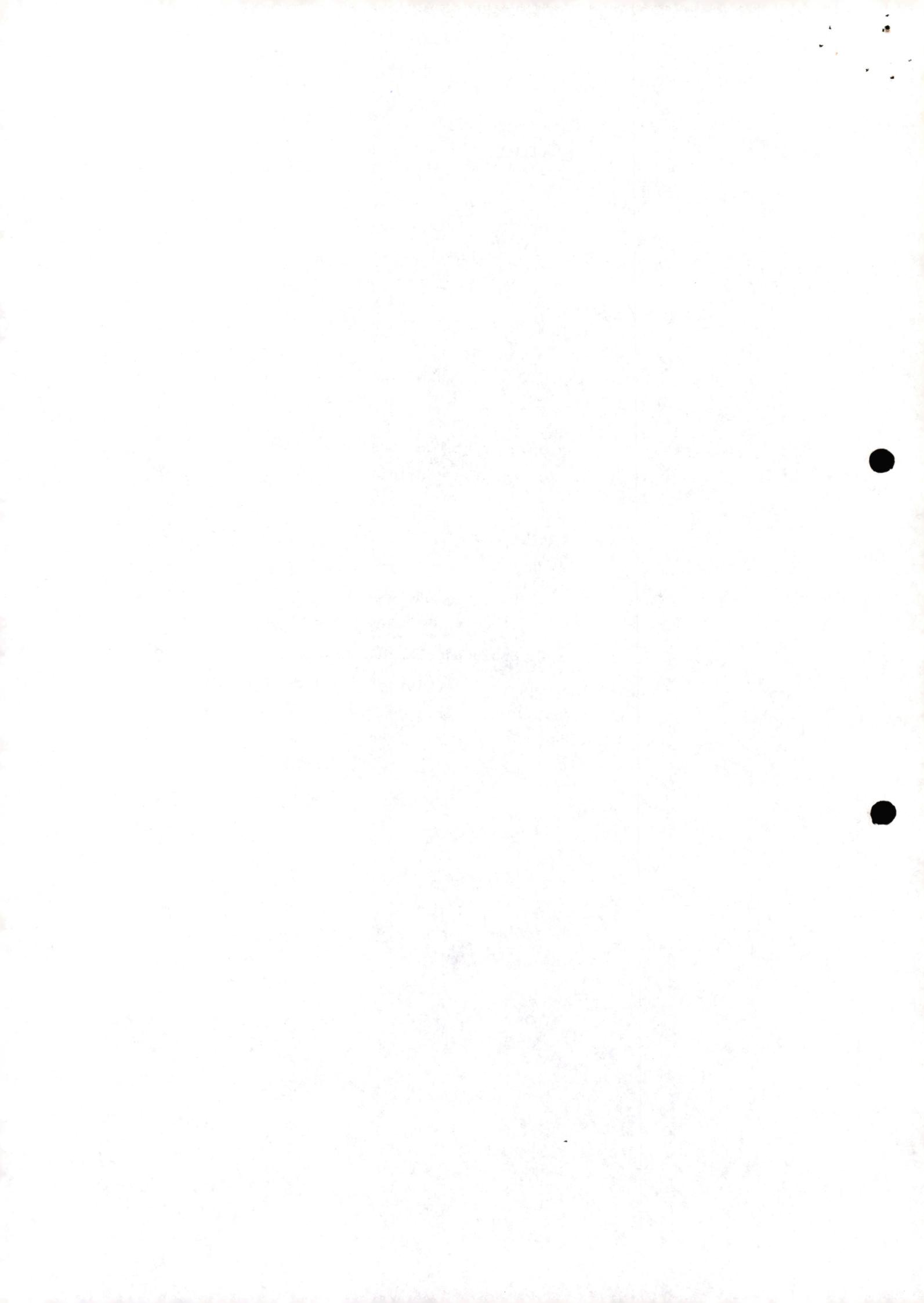
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 31º.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 32º.- El ~~xx~~ **PRAIÑA, SP.C.** se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número existentes.

Artículo 33º.- Disuelta la **Sociedad PRAIÑA, SP.C.** el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Secretaría General para el Deporte y Federación Gallega, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.



ASENTO DE PRESENTACIÓN

Faise constar que os Estatutos *Praiaña Sp. L.*
co domicilio en *Ponteces* Localidade *Rego - Teo*
Provincia *A Coruña* pertencente á Federación
Galega de *Fútbol* foron presentados
no día da data no Registro de Clubes, Federacións e Entidades deportivas
da Secretaría Xeral para o Deporte para a sua inscrición.

Santiago, 5 de Febrero

de 1992

O ENCARGADO DO REGISTRO,



DILIXENCIA: Exténdoa para facer constar que os presentes Estatutos da
Praiaña Sp. L.
Resistido co N: 3453

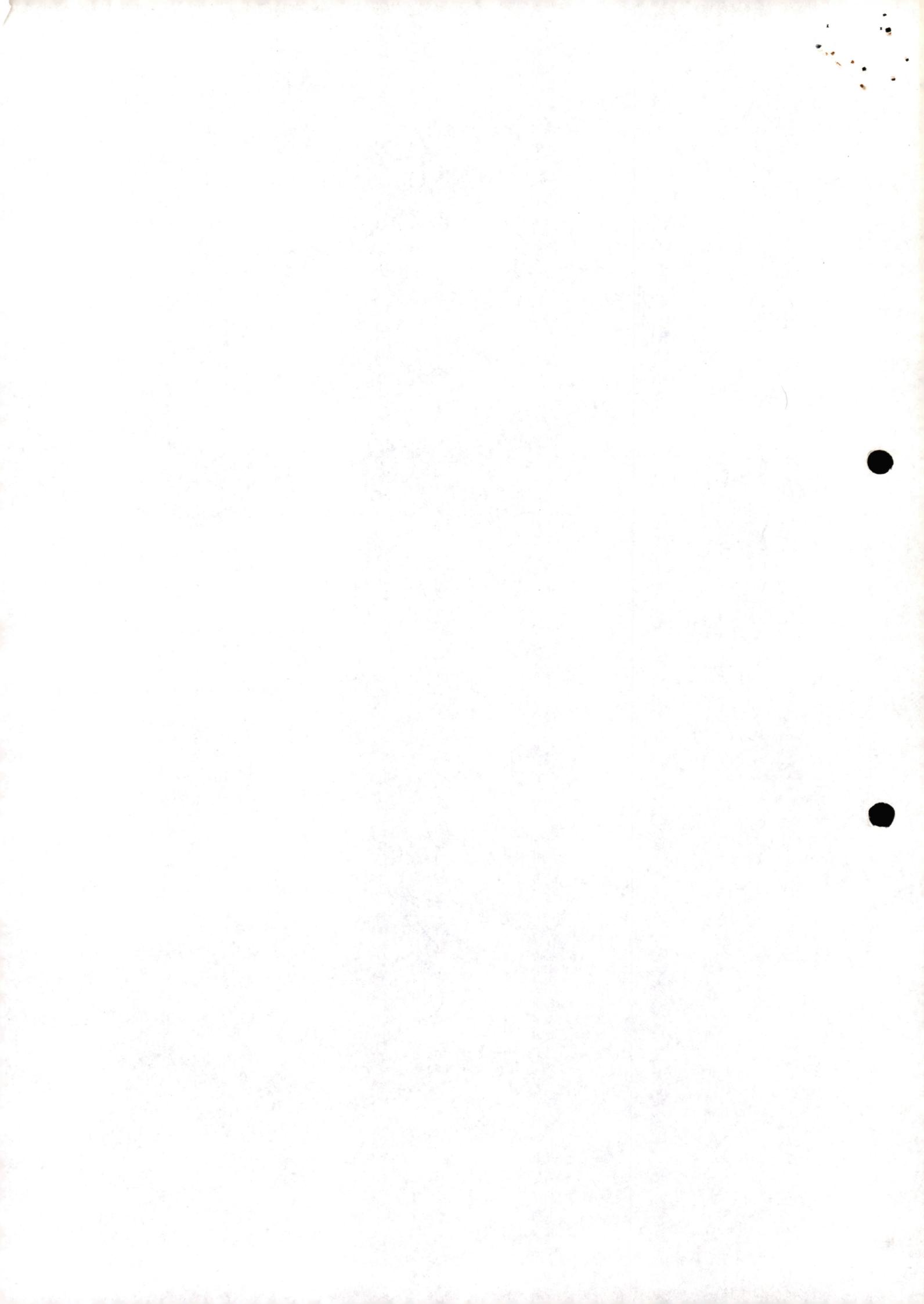
foron inscritos de conformidade co disposto no Decreto n.º 82/1983,
de 21 de Abril, publicado no Diario Oficial de Galicia n.º 47, de data
13 Mayo de 1983.

Santiago, 6 de Febrero

de 1992

O ENCARGADO DO REGISTRO,





MODELO 036

**DECLARACION
CENSAL**

DE COMIENZO, MODIFICACION
O CESE DE LA ACTIVIDAD,
QUE HAN DE PRESENTAR, A EFECTOS
FISCALES, LOS EMPRESARIOS, LOS
PROFESIONALES Y OTROS OBLIGADOS
TRIBUTARIOS



**Ministerio de
Economía y Hacienda**

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DECLARACION CENSAL

* Art. 107 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

* Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el cual se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

OBLIGADOS A DECLARAR:

* DECLARACION DE COMIENZO:

- Declaración de inicio de actividad: Los empresarios o profesionales que vayan a comenzar el ejercicio de una o varias actividades empresariales o profesionales en territorio español, y las personas jurídicas o entidades que, sin ser empresarios o profesionales, satisfagan, abonen o adeuden rendimientos sujetos a retención.
- Declaración previa al inicio de operaciones: Los empresarios o profesionales, al objeto de deducir las cuotas soportadas con anterioridad al comienzo habitual efectivo de la entrega de los bienes o prestaciones de servicios que constituya el objeto de su actividad, de acuerdo con el art. 46.2 de la Ley del I.V.A.
- Solicitud de Número de Identificación Fiscal: Las personas jurídicas y entidades en general, que de algún modo hayan de relacionarse con la Administración Pública, y las personas físicas empresarios o profesionales que no dispongan de él.
- Renuncia al método de estimación objetiva en el I.R.P.F. o a los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca del I.V.A.

* DECLARACION DE MODIFICACION:

- Modificación de datos u obligaciones: quienes desarrollen en territorio español actividades empresariales o profesionales, satisfagan rendimientos sujetos a retención, y las personas jurídicas y entidades que, careciendo de esa condición, dispongan de N.I.F., cuando:
 - Varie cualquiera de sus datos identificativos, debiendo adherirse al impreso necesariamente las etiquetas identificativas. En particular esta declaración servirá para comunicar el cambio de domicilio fiscal.
 - Varie cualquiera de los datos recogidos en los apartados 3 "otros datos censales" y 4 "situación tributaria" de esta declaración.

En particular, esta declaración servirá para:

- Renunciar al método de Estimación Objetiva, así como revocar la renuncia y comunicar la exclusión.
- Comunicar la adquisición o pérdida de la condición de Gran Empresa.
- Solicitar el alta o la baja en el Registro de Exportadores (además de la casilla 20 se marcará también la casilla 22).
- Renunciar al régimen especial simplificado en el I.V.A., revocar la renuncia y comunicar la exclusión.
- Comunicar la renuncia al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el I.V.A. o comunicar la revocación de la renuncia.
- Comunicar la opción para la determinación de la base imponible en el régimen especial de agencias de viajes.
- Declaración de comienzo habitual efectivo de las entregas de bienes o prestaciones de servicios: los empresarios o profesionales que, habiendo presentado declaración previa al inicio de operaciones, comiencen habitual y efectivamente las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyen el objeto de la actividad.
- Solicitud de Alta o Baja en el Registro de Exportadores: quienes deban solicitar su inscripción como exportadores a efectos de ejercer el derecho a la devolución del saldo a su favor existente al final de cada período impositivo, por haber efectuado exportaciones o envíos definitivos a Canarias, Ceuta o Melilla, por importe superior a veinte millones de pesetas, o, respectivamente, quienes dejen de reunir alguno de los requisitos exigidos para dicha alta (art. 85.4 del Reglamento del IVA).

* DECLARACION DE CESE:

- Declaración de cese: quienes cesen en el ejercicio de toda actividad empresarial o profesional, o, no teniendo la condición de empresario o profesional, dejen de satisfacer rendimientos sujetos a retención.

LUGAR DE PRESENTACION:

En la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal.

Como excepción, en el caso de personas jurídicas o entidades no residentes en territorio español, que operen en él sin la mediación de establecimiento permanente, la declaración censal, a los efectos de la obtención del N.I.F., se presentará en la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al lugar donde operen.

PLAZO DE PRESENTACION:

* DECLARACION DE COMIENZO:

- Declaración de inicio de actividad: con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades o al nacimiento de la obligación de retener.
- Solicitud N.I.F.: - Empresarios y profesionales: antes del inicio de la actividad.
 - Personas jurídicas o entidades que no tengan la condición de empresario o profesional: dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de su establecimiento en territorio español. También puede ser solicitado el N.I.F. por personas jurídicas o entidades en período de constitución.

* DECLARACION DE MODIFICACION:

- Modificación de datos: en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se hayan producido los hechos que la determinan.
- Modificación de obligaciones: hasta el vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación o de la que hubiere debido presentarse de no haberse producido dicha variación.
- Régimen especial de Agencias de Viajes-Opción para la determinación global de la Base Imponible: durante el mes de noviembre del año anterior al inicio del ejercicio en que deba comenzar a surtir efecto.
- Renuncia al Régimen Especial Simplificado: durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto.
- Renuncia al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería o Pesca: durante el mes de noviembre anterior al inicio del ejercicio en que deba comenzar a surtir efecto o al presentar la declaración de comienzo.
- Régimen de estimación en I.R.P.F. - Estimación Objetiva. La renuncia al método de estimación objetiva deberá efectuarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogado tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el método de estimación objetiva, salvo que se revoque la renuncia. En la modalidad de signos, índices o módulos, la renuncia tendrá efecto para un período mínimo de 3 años.

En el caso de inicio de actividad la renuncia al régimen de estimación objetiva se efectuará con anterioridad al inicio.

- Alta o Baja en el Registro de Exportadores: durante el mes de enero de cada año o en el período que media entre el día siguiente a aquél que supere la cifra de exportaciones correspondiente y el último día del plazo para la presentación de la declaración que corresponda al período en que se hubiera producido dicha circunstancia.

* DECLARACION DE CESE:

- Declaración de cese: en el plazo de un mes a partir del día siguiente al indicado cese. Cuando una sociedad se disuelva, la declaración de cese deberá ser presentada antes de la cancelación de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.